Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00085– 00.
Asunto: Resuelve excusa por inasistencia audiencia

Armenia, 25 octubre 2022.

Vista la constancia que antecede dentro de este proceso, se tiene que el abogado José Ariel Mosquera Román apoderado de la parte demandada y la señora Rosa Elena Sánchez Muñoz en calidad de demandada, justificaron en tiempo oportuno la inasistencia a la audiencia del pasado 03 de agosto de 2022 y terminada el 04 de agosto de 2022 (doc. 030) la cual se estudiara a continuación.

La norma procesal faculta al juez para admitir las justificaciones que presenten las partes siempre y cuando se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez analizado los documentos adosado al proceso mediante el cual se presenta las justificaciones (doc.031, 032 y 035), a la inasistencia a la audiencia del pasado 03 de agosto de 2022 y terminada el 04 de agosto de 2022 (doc. 030),

el Juzgado ateniéndose a los motivos que el abogado de la parte demandada y la historia clínica se tiene por acreditada la justificación y por ello se aceptara la misma.

Seguidamente, no se accederá a reprogramar la audiencia, toda vez que bajo los parámetros del numeral 3 del articulo 372 del CGP, la solicitud de inasistencia fue presentada con posterioridad, por ende, no se puede reprogramar la audiencia en la cual se dicto sentencia.

Frente a lo anterior se cita lo plasmado en el numeral 3 del articulo 372 del CGP así:

> *"..3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*
>
> *Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*
>
> ***Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia**.*
>
> *En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio…" Negrilla y subrayado fuera de texto*

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Aceptar la justificación de inasistencia a la audiencia del 03 de agosto de 2022 y terminada el 04 de agosto de 2022 (doc. 030) del abogado José Ariel Mosquera Román apoderado de la parte demandada y la señora Rosa Elena Sánchez Muñoz en calidad de demandada.

SEGUNDO: Exonerar al abogado José Ariel Mosquera Román con cc 18.387.084 y T.P. 273.564 del CSJ y a la señora Rosa Elena Sánchez Muñoz con c.c. 41.904.168, de las sanciones impuestas en audiencia realizada dentro de este proceso el 03 de agosto de 2022 y terminada el 04 de agosto de 2022 (doc. 030).

TERCERO: No se accederá a reprogramar la audiencia formulada por el abogado José Ariel Mosquera Román con cc 18.387.084 y T.P. 273.564 del CSJ, conforme lo expuesto.

/Jmgo

Se notifica por estado el 26 octubre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d671c3ac91d721a998bb5b58807b0687d436ab6893eef004b8cfda045177ef48**
Documento generado en 25/10/2022 09:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica